

H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Andrés Zermeño Barba, en uso de las facultades que me confieren el Artículo 115, Apartado I en su primer párrafo y el apartado II en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Los artículos 40 apartado II, 41 apartado II, y 50 apartado I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 105, apartado II; Y el artículo 35, apartado II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento a la consideración de este H. Ayuntamiento, Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la que se expide y aprueba el "Reglamento Para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública Para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", para procurar un municipio cada vez mas ordenado en lo jurídico y elevar la calidad de vida de la población; para tales efectos presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente iniciativa tiene por objeto regular el retiro de bienes abandonados de la vía pública, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la aprobación de un reglamento municipal que consta de treinta y seis artículos en cinco capítulos.

El Capítulo I, correspondiente a "Disposiciones Generales"; establece el objeto del reglamento y la autoridad del Ejecutivo del Estado con la que se coordinará la autoridad municipal para su aplicación, asimismo define los diversos conceptos que forman parte del mismo para una mejor comprensión.

El Capítulo II, "De la Competencia y las Autoridades Responsables"; define la competencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y de las del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. De igual manera establece las dependencias y/o autoridades responsables de la aplicación del reglamento.

El Capítulo III, "Del Procedimiento de Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública"; describe en el contenido de los artículos 11 al 29 todo el procedimiento para el retiro de estos bienes de los espacios públicos del municipio.

Corresponde al Capítulo IV, "De las Responsabilidades y Sanciones"; señalar las prohibiciones en la materia así como las sanciones que se aplicarían en su caso.

El Capítulo V, "De los Medios de Defensa"; con el propósito de salvaguardar el derecho de los infractores, de ser escuchados y vencidos remite a la Ley de los Servicios de Vialidad, Transito y Transporte del Estado de Jalisco, para la sustanciación de los recursos a las disposiciones del presente reglamento.

II. Parte de la misión de todo Gobierno municipal, debe ser el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de su municipio, privilegiando de esta manera el principio "pro homine", es decir en beneficio de la persona o de las personas.

Una forma de generar ese incremento de la calidad de vida de las personas por parte de la autoridad municipal es creando las bases para tener un municipio ordenado en lo jurídico y en lo material en aquellas áreas de convivencia de sus habitantes, conocidos como espacios públicos.

III. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio que se encuentra vigente, en su artículo 24 fracción VII, señala como una falta administrativa el "dejar chatarra, objetos o vehículos de desecho en lugar público y que impliquen algún peligro", lo que representa la conciencia de la autoridad por sanear y dejar libre de todo tipo de objetos abandonados en estos espacios.

Sin embargo, todo tipo de actos de autoridad deben estar debidamente sustentados con la normatividad aplicable para no lesionar los derechos de los gobernados ni afectar sus bienes, no obstante estos se encuentren en espacios públicos. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno, no contempla ni norma el proceso de retiro de bienes abandonados en la vía pública.

IV. Por lo cual, es un hecho que Tlajomulco de Zúñiga no ha reglamentado el retiro de bienes abandonados en estos espacios, existiendo un vacío normativo en ese sentido.

V. También es indudable que los carros abandonados así como cualquier objeto o chatarra implican una serie de peligros para la salud o la seguridad de las personas. Toda vez que pueden ser depósitos de basura y de infecciones ¿y por qué no?, refugio de personas que no estén debidamente integradas a la sociedad.

VI. Todo bien abandonado en la vía pública obstaculiza la circulación de automotores y/o de las personas y puede ser factor para la generación de diversos tipos de accidentes.

VII. Existe falta de conciencia por parte de un sector de la población para generar un ambiente de convivencia limpio y agradable y corresponde al gobierno, (en este caso el municipal) generar los cambios.

Una de las primeras acciones en este sentido debe ser la concientización, posteriormente la reglamentación, la prevención y finalmente la sanción en casos extremos a quien o quienes no cumplan con las disposiciones,

Por lo anteriormente expuesto motivado y fundado en párrafos anteriores, y de conformidad con las atribuciones que me otorgan el artículo 115 en sus apartados I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, apartado II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 40 apartado II, 41 apartado II, y 50 apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 105, apartado II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del artículo 35, apartado II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la que se expide y aprueba el "Reglamento Para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública Para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco",

ÚNICO: Se expide el Reglamento para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL RETIRO
DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el procedimiento de retiro de bienes abandonados de la vía pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende como *vía pública*; las calles, calzadas, caminos, avenidas, viaductos, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general, todo predio destinado al servicio público del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo. No se considerará vía pública, los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, del Municipio o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios.

Artículo 3.- El procedimiento de retiro de bienes abandonados de la vía pública se llevará a cabo mediante el procedimiento administrativo establecido en el presente reglamento. Para tal efecto se entenderá por:

Agente: autoridad municipal o estatal de vialidad y tránsito facultada para la vigilancia en materia del presente reglamento;

Notificador: Personal de la Dirección de Medio Ambiente y

Ecología asignada para el cumplimiento de este Reglamento;
Depósito: Predio municipal o estatal destinado por acuerdo, decreto o cualquier otra disposición administrativa al depósito temporal de los vehículos y objetos recogidos conforme al procedimiento del presente reglamento;

Permiso: Autorización que, sin crear derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos derechos o condiciones de carácter transitorio para la permanencia de un vehículo u objeto regulado en el presente reglamento en la vía pública;

Secretaría: Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco;

Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

Dirección: Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Tlajomulco, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 4.- Para la aplicación del presente reglamento las autoridades municipales se registrarán por el artículo 15 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco en materia de competencia y concurrencia entre el Estado y el Municipio.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento serán autoridades en materia de retiro de bienes abandonados de la vía pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Coordinación de Proyectos Estratégicos a través de La Dirección De Medio Ambiente y Ecología;
- III. La Dirección de Inspección y Reglamentos;
- IV. Los Jueces Municipales;
- V. La Tesorería Municipal; y

VI. Las autoridades recaudadores y ejecutoras que de ellos dependan.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Proyectos Estratégicos y de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, será el responsable de la aplicación del presente reglamento, actuando en todo momento conforme al mismo, promoviendo la participación y cultura ciudadana y dando cumplimiento al procedimiento y sanciones establecidas en la presente norma.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Proyectos Estratégicos y del Director de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga:

- I. La formulación y aplicación de programas periódicos o continuados de retiro de bienes abandonados, conforme al procedimiento regido por el presente reglamento;
- II. El establecimiento de líneas generales y convenios de coordinación y concurrencia con la Secretaría, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas en esta materia, o el uso de depósitos estatales o municipales, así como la eficiencia del trabajo de los agentes, de acuerdo al título segundo de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco;
- III. La administración y vigilancia del depósito municipal, para lo que, a través de la dependencia encargada, se asignará el personal y recurso adecuado;
- IV. La elaboración del censo de los objetos depositados o por depositar, tanto en depósitos municipales como estatales, o incluso intermunicipales, así como un informe semestral al Presidente Municipal de dicho censo y un diagnóstico de los objetos existentes aún en la vía pública municipal.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga:

- I. La aplicación del presente reglamento en cuanto al

procedimiento de retiro de bienes, así como el cumplimiento de los programas formulados.

II. La remisión a la Dirección General de Seguridad Pública de la indagación en materia de seguridad, de los bienes abandonados así como la remisión de la investigación al ministerio público cuando se presuma que estos bienes fueron o estén siendo empleados para la realización de un ilícito.

III. La vigilancia del municipio, a fin de detectar los bienes abandonados en la vía pública, dando el aviso oportuno al Director General de Medio Ambiente y Ecología, a fin de que este pueda elaborar con plena información el programa para su retiro.

IV. La elaboración de un registro integral de personas físicas o morales que tengan interés en la adquisición de los bienes regulados por el presente reglamento. El listado no deberá excluir ningún interés manifestado en la compra de los bienes mencionados, siendo aplicable, de en caso de exclusión, la responsabilidad correspondiente.

Una vez salvaguardados los derechos de los dueños de los bienes, la Dirección podrá lanzar convocatoria abierta para el remate de los bienes retirados.

V. La aplicación de las sanciones y multas a que hace referencia este reglamento a quienes infrinjan sus disposiciones o incurran en un supuesto de los enumerados en el artículo 30.

Artículo 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal y a su dependencia recaudadora la ejecución de las infracciones y multas a que se hagan acreedores los infractores del presente reglamento.

Artículo 10.- Corresponde a los Jueces Municipales, en el ámbito de su competencia, la imposición de infracciones, multas y sanciones, así como la aplicación y calificación de las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE BIENES ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- El Director de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga elaborará con oportunidad los programas de censo y retiro de los bienes abandonados en la vía pública.

Artículo 12.- El personal asignado a los programas de retiro de bienes abandonados procederá a comprobar el estado de abandono de todo tipo de objetos.

Artículo 13.- El estado de abandono de los bienes considerados por este reglamento podrá comprobarse a través de testigos, o por su permanencia en el mismo estado por más de 90 días continuados en la vía pública o por el procedimiento del artículo 21. Asimismo, bastará el dicho de quien acredite debidamente algún título de propiedad o posesión sobre el bien, de que el mismo se encuentra en situación de desecho, para que se proceda conforme al presente reglamento, sin menoscabo de las costas o sanciones enumeradas en el presente reglamento y de la investigación en los casos en que proceda, derivada de la vista al ministerio público, conforme al artículo 35 de este ordenamiento.

Artículo 14.- Una vez comprobado el estado de abandono del bien considerado, se procederá a la notificación conforme al procedimiento aquí estatuido al legítimo propietario o al poseedor, en caso de haberlo. De no haber propietario ni poseedor del bien se procederá conforme al artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 15.- La Dirección, a través del personal asignado a los programas de retiro de bienes abandonados, notificarán al propietario o poseedor del bien abandonado, que este deberá ser retirado de la vía pública, señalando los motivos e indicando su

fundamento, apercibiéndolo de que de no retirarlo se procederá conforme al presente Reglamento.

Artículo 16.- En caso de haber reporte fundado del bien abandonado o en estado de desecho en la vía pública, el requisito de la averiguación de abandono será nugatorio para efectos del presente reglamento.

Artículo 17.- Si en un plazo de 72 horas, el legítimo propietario o poseedor del bien no ha retirado el mismo de la vía pública se procederá a su retiro por parte de la Dirección y llevado al depósito estatal o municipal de acuerdo a los convenios establecidos al respecto, en donde permanecerá en depósito bajo la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de Tlajomulco de Zúñiga o de la Secretaría, según el caso, hasta su reclamo o destrucción. Todos los gastos generados por el traslado y depósito serán a costa del propietario o poseedor del tercero infractor, en caso de haberlo, que será identificado por la Dirección.

Artículo 18.- Para el cómputo del plazo al que se refiere el artículo anterior este comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. Asimismo sólo se tomarán en cuenta las horas correspondientes a días hábiles y siendo considerados los días constantes de 24 horas.

Artículo 19.- Dentro del mismo plazo, el notificado tendrá la opción de vender por su parte el bien u ofrecerlo al Ayuntamiento en donación. En caso de optar por venderlo, se ampliará el término por un plazo igual; en caso de no haber sido retirado el bien en dicha ampliación, se procederá conforme lo previsto en el artículo 17 de este ordenamiento. Asimismo, la Dirección estará obligada, al notificarle su opción, a ofrecer al notificado un listado de empresas interesadas en la adquisición de este tipo de bienes.

Artículo 20.- En caso de que el notificado opte por el retiro del bien por la Dirección, el propietario o poseedor del bien podrá indicar a qué depósito, de entre los conveniados o propios del municipio disponibles, se traslade el bien.

Artículo 21.- Si no apareciera el propietario o poseedor del bien abandonado, se fijarán avisos durante 9 días naturales, de tres en tres días, que serán fijados en el mismo bien, anunciándose que al vencimiento del plazo se ejecutará el proceso de retiro sobre el mismo. Si al vencer el plazo no apareciera propietario, poseedor o persona con derecho sobre el mismo se procederá según el presente reglamento, dando por abandonado el bien.

Artículo 22.- Sólo en caso de negativa del propietario o poseedor del bien abandonado, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste conforme al artículo anterior, el agente podrá ordenar se retire el mismo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público. Se entenderá ausente el propietario o poseedor al finalizar el plazo referido en el artículo 21 sin que el mismo hubiera retirado el bien o recurrido ante la autoridad competente.

Artículo 23.- Si el propietario del bien abandonado llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar este, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa o transportista, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido. En todo caso, el agente que intervenga notificará al propietario que en ese mismo momento deberá ser retirado el bien de la vía pública, permaneciendo la autoridad hasta que se de cumplimiento a lo indicado y de no darse el caso proceder conforme al procedimiento iniciado.

Artículo 24.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una

emergencia y la reparación no obstruya el tránsito, ni cause molestias a otras personas. Asimismo queda prohibido estrictamente la reparación y estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.

Artículo 25.- El traslado o remolque de los bienes abandonados deberá ser realizado por vehículos especializados que cuenten con la autorización correspondiente para tal efecto.

Artículo 26.- Los bienes retirados de la vía pública por disposición del presente reglamento deberán ser depositados en un predio para este efecto aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, previa opinión del Tesorero Municipal, o bien en un predio asignado al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, conforme a un convenio debidamente requisitado para este efecto.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento deberá asignar un predio, lo suficientemente extenso para los efectos del artículo anterior, mismo que deberá contar con el equipamiento mínimo y personal para su adecuado funcionamiento.

Artículo 28.- Los bienes abandonados que carezcan de dueño o poseedor, tras haber transcurrido 2 meses de depósito, serán enajenados a personas físicas o morales interesadas en los mismos, o en último caso, compactados y dispuestos finalmente como residuos, de acuerdo a su clasificación, en el tiradero respectivo, de acuerdo al Reglamento y Dirección correspondiente, misma que acudirá para su traslado.

Artículo 29.- Los costos, tarifas o derechos derivados de la estancia de los bienes en el depósito serán adecuados para su homologación con las equivalentes en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 30.- En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones de vehículos, salvo casos de emergencia, conforme al artículo 24 del presente reglamento;
- II. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos; y
- III. Abandonar vehículos.

Artículo 31.- La infracción de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior será sancionada con 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en la zona económica a que corresponda, sin detrimento de las costas de transporte y depósito del bien cuando sea el caso, así como las responsabilidades penales cuando, tras la remisión al ministerio público, resulten procedentes.

Artículo 32.- En caso de que los infractores de los supuestos mencionados en el artículo 30 se negaren a retirar los bienes, los Agentes podrán hacer uso de la fuerza pública, siempre que se cumplan todos los requisitos del procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 33.- Los servidores públicos municipales, encargados de la aplicación del presente Reglamento, que no observen u omitan acatar sus disposiciones, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados conforme las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el presente capítulo, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa

correspondiente.

Artículo 35.- Las autoridades competentes, tanto para levantar infracciones como para calificarlas y aplicar las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, deberán fundar y motivar su acto, notificarlo personalmente al infractor o, en su caso, por medio de cédula, al infractor ausente.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades para tomar conocimiento de infracciones y ejecutar las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, constatan actos u omisiones que puedan integrar delitos, darán vista al ministerio público.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36.- Para la sustanciación de los recursos a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el capítulo VIII del Título Séptimo de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 01 de enero de 2014, habiéndose cubierto previamente su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Intégrese el concepto de multas por infracciones al presente reglamento, en la Ley de Ingresos del año 2014, así como en los años subsecuentes mientras se encuentre vigente esta ordenanza.

TERCERO.- El Ayuntamiento, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, establecerá los procedimientos adecuados para licitar los servicios de grúa y remolque de automóviles, así como transporte o transferencia de los bienes a que hace referencia este reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento, dentro del mismo plazo, publicará una convocatoria en la Gaceta Municipal a fin de hacer pública la apertura de inscripciones al registro de personas físicas o morales conforme a la fracción IV del artículo 8 del presente reglamento, para conocimiento de los interesados.

QUINTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.**

**TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2013.**



**ANDRÉS ZERMENO BARBA.
REGIDOR.**